

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
RECIBIDO
29 NOV. 1999
N° _____ Hora 10:35
Firma *[Signature]*

INFORME N°219-99-AGN-OGAJ

A : **Sr. Salomón Durante Machado**
Director General de OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal referente a los gravámenes que pesan sobre el inmueble por adquirir para la ENA en aplicación del D.S.037-99-PCM que adiciona el inciso f) al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley 26850), aprobado mediante D.S.N°039-98-PCM.

REFERENCIA : **Memorándum N° 121-99-AGN/OTA.**

FECHA : Lima, noviembre 29 de 1,999.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1) Puntualmente, **de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del D.S.037-99-PCM, a partir de 22.10.99**, el procedimiento de menor cuantía, además de su aplicación en los casos referidos en los incisos a) a la e) del artículo 44° del D.S.N°039-99-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N°26850, **también se aplicarán en los procesos de Adjudicaciones Directas, cuando se declaren desiertos en dos oportunidades**, para tal efecto se requiere una autorización previa de la autoridad institucional competente, **ello implica, que los procesos de adjudicaciones que se encuentren dentro el ámbito de esta norma modificatoria, PROCEDE DE OFICIO SU CONCLUSION BAJO ESTOS TÉRMINOS.**
- 2) **En el caso de autos, conforme es de apreciarse de la propuesta que se tiene a la vista**, el bien que se proyecta adquirir, a la fecha de la propuesta adolece de dos gravámenes, los mismos que serán levantados a la firma de la escritura pública de compraventa.



- 3) ***Siendo así, de concretarse la compraventa con la proponente, a fin de dar cumplimiento al reglamento de autos, los acreedores titulares de los gravámenes deberán intervenir con sendas cláusulas adicionales de levantamientos de los mismos, tanto en la minuta como en la escritura que origina la misma, de tal manera que al concretarse la transferencia el bien esté saneado.***

En consecuencia, a mérito de la última parte de la propuesta, considerando en vía de interpretación que el bien queda saneado a la firma de la minuta y escritura de compraventa, los gravámenes que pesan a la fecha de la consulta, bajo ese criterio, no serían un impedimento insuperable para concretarse la compraventa materia de la consulta. Para estos efectos, se recomienda que el proyecto de minuta de compraventa, de aprobarse la propuesta, debe ser analizada y confrontada tanto por las partes y los titulares de los gravámenes, así como calificado por el notario interviniente, de tal manera que el saneamiento esté totalmente asegurado, caso contrario, no procedería la propuesta formulada.

Atentamente.

LPC.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica